

**Amparo. Expediente aa-0512-13. Corte Suprema de Justicia de Honduras.  
14 de octubre de 2014.**

**CONSIDERANDO (15):** Que la Sala de lo Constitucional, en otras sentencias ha referido que el derecho a la salud debe ser abordado en tres perspectivas: 1.- el derecho a la salud de cada persona en particular, 2.- el derecho a la salud familiar y 3.- el derecho a la salud comunitaria. En el presente caso, se aborda el derecho a la salud de una persona en particular, por lo que en aplicación a toda la normativa legal y convencional antes indicada, y en procura de la efectividad del derecho superior que tienen los niños y niñas, al disfrute del más alto nivel de salud como lo dispone el artículo 145 de la Constitución de la República, el principio cuarto de la Declaración de los derechos del Niño – 1959 y el artículo 3 numeral 1 de la Convención de los Derechos del Niño, todos ellos en relación con el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, y en aplicación de los artículos 111 y 119 constitucional, esta Sala de lo Constitucional OTORGA el recurso de amparo interpuesto por el abogado JOSE ANTONIO AVILA a favor de ENRIQUE AGUILAR ALCERRO y REINA MARISOL SABILLÓN SABILLÓN, en consecuencia manifiesta que es un deber del Estado, a través del Instituto Hondureño a la Seguridad Social, ampliar la cobertura de seguridad social a la menor ANNIE MICHAEL AGUILAR SABILLON, hasta que ésta cumpla los dieciocho años, y deje de ser considerada legalmente una niña por haber adquirido la edad de 18 años. "

1